

CG40/2005

Resolución respecto de las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y Otros sobre el origen y la aplicación del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A n t e c e d e n t e s

I. Con fecha 23 de noviembre de 2004, mediante oficio número SE-966/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el ordenamiento de vista del Consejo General a la Comisión de Fiscalización, respecto de las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra del Partido de la Revolución Democrática. En el caso del escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional se hace consistir primordialmente en los siguientes:

“Hechos:

1.- El artículo 71 numeral 1 inciso a) y b) de la Ley Reglamentaria en materia electoral, señala que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus funciones electorales en todo el territorio nacional conforme a la estructura que este mismo artículo establece; en la especie, corresponde a este H. Consejo Distrital, en el ámbito de su competencia territorial, vigilar la observancia de las normas electorales y, en su caso, sancionar las irregularidades presentadas durante el proceso comicial. En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en su artículo 116 inciso a) la atribución legal que tienen los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral de vigilar la estricta observancia de las disposiciones del multicitado ordenamiento legal.

2.- De igual manera, los partidos políticos tienen la obligación legal de conducir sus actividades de conformidad a las obligaciones que les impone el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así mismo, los institutos políticos que

participen en los proceso deben realizar sus actos de campaña dentro del marco que les impone el COFIPE en sus artículos 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos; dándose el caso que, cuando los partidos políticos incumplan con estas obligaciones legales, el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 39 en sus numerales 1 y 2 y 191, está facultado para aplicar las sanciones previstas por el Título Quinto del Libro Quinto del citado Ordenamiento Legislativo de la materia.

3.- Por tal razón y de conformidad con las disposiciones legales señaladas, vengo a hacer de su conocimiento hechos que considero violentan la normatividad electoral y empañan la buena marcha del proceso para la renovación del Poder Legislativo Federal, lo que me permito efectuar en los siguientes términos:

A).- Como se ha observado en anteriores procesos electorales (locales y federales), en Zacatecas existe una excesiva e ilegítima intervención directa del Gobernador del Estado en la contienda electoral, aprovechando su ventajosa posición y los recursos que dispone para violentar el marco normativo, transgredir la institucionalización de los órganos electorales y romper los equilibrios entre los partidos políticos, llegándose al grado extremo, sin que sea una exageración, de que la actual elección se ha convertido en una verdadera política de estado para el Ejecutivo de Zacatecas.

Lo anterior, es entendible por varias razones, entre las principales encontramos el manifiesto interés de Ricardo Monreal Ávila para ser postulado como candidato de su partido a la Presidencia de la República en los próximos comicios federales, posibilidad que se ha visto disminuida con la creciente figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de otros posibles aspirantes de dicha candidatura, por lo que alcanzar un triunfo de sus candidatos en éstas (sic) elecciones le da posibilidad de reposiciones entre los líderes del PRD; además, la proximidad de la renovación del Gobierno Local, le significa una urgente necesidad de colocar una serie de posibles candidatos a la Gobernatura del Estado que sean incondicionales del llamado "proyecto monrealista", ante las sabidas corruptelas, abusos políticos e ilícitos cometidos por el actual gobierno estatal; así como su revanchismo y conocida intención de debilitar al Partido Revolucionario Institucional, desde el momento en que no alcanzó la postulación como su candidato al Gobierno del

Estado en 1998, tratando de atraer y sobornar a los militantes de nuestro instituto político, ya sea con puestos públicos o con erogaciones monetarias.

B) *Ante este panorama, tenemos que en Zacatecas el actual proceso electoral federal inició, para el Ejecutivo Estatal, desde principios del dos mil dos, o antes, ya que por distintas vías fue sembrando a sus candidatos, concediéndoles espacios y apoyos inusitados, los cuales efectivamente resultaron inscritos para la contienda, con excepción de uno de ellos, con motivo de la imposición nacional en el Distrito III con cabecera en la Capital del Estado, donde se “reservó” el lugar para la expresidenta nacional del PRD, Amalia García Medina. Lo que no significó un obstáculo o la detención del programa electorero implantado por el Gobernador del Estado para ganar los cinco distritos electorales federales en el actual proceso comicial.*

C) *En ese sentido tenemos que en el Distrito I con cabecera en la Ciudad de Fresnillo, Zacatecas, por su elevado número de electores, es de la mayor importancia para la competitividad partidista en la Entidad, ya que la opinión del electorado en dicha región es determinante para ganar en términos absolutos la elección estatal, por tal razón el ahora candidato del PRD Guillermo Huizar Carranza, ha utilizado recursos económicos y materiales del Gobierno del Estado de una manera Excesiva para apuntalar su candidatura, siendo evidente y así ha sido expuesto en diversos medios de comunicación, la utilización de numerosos vehículos de reciente modelo, personal de las dependencias municipales y estatales, entrega de materiales y regalos por parte del candidato, del que se observa una gran cantidad de propaganda electoral, aunado a las visitas, casi diarias, del Gobernador a la región.*

D) *En el caso concreto tenemos que en el II distrito con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, la arbitraria y abusiva intromisión del Gobierno del Estado de Zacatecas en el actual proceso electoral federal acontece en este Distrito misma circunscripción netamente priísta, por tal razón el ahora candidato del partido de la Revolución Democrática Arturo Nalhe García, ex-secretario general de gobierno, quién (sic) inició su labor proselitista desde hace más de dos años, utilizando múltiples recursos públicos que además ha presionado a los presidentes municipales de esa región para que colaboren con (sic) el en su campaña, además*

hace ofrecimientos de empleos o remuneraciones económicas ha (sic) los que colaboren con el (sic); aunado a lo anterior ha llegado al grado de utilizar recursos del programa federal de desastres, la aplicación directa de los programas de desarrollo social, federales, estatales y municipales, aunado a la distribución grandes volúmenes de materiales de construcción, ropa y calzado, despensas, utensilios domésticos, herramientas y animales para las labores del campo, combustibles, así como una exorbitante campaña de proselitismo, visual, radiofónica y televisiva. Pero además, por la dificultad que le representa convencer al electorado se ha utilizado el chantaje y el condicionamiento de la aplicación de los programas y recursos gubernamentales a cambio de votos para el PRD, no sin dejar a un lado, la permanente campaña alterna del Gobernador del Estado, visitando el Distrito y repartiendo por igual recursos y promesas para alcanzar el triunfo de su candidato, a (sic) quién considera uno de sus principales operadores políticos para su supuesta campaña presidencial en el 2006. De los hechos antes mencionados se interpuso la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público Federal en turno de la cual acompaño copia como anexo número 2.

E) *Es el caso que en el distrito III con cabecera en la ciudad de Zacatecas se ha reflejado y se ha hecho público la intervención de funcionarios y empleados municipales de la Capital en apoyo a la campaña de la candidata del PRD, y que en este distrito se ha dado también el sistemático condicionamiento de servicios y recursos públicos a cambio de sufragios para el PRD, la intervención directa de la señora Amalia García en actos gubernamentales, en los cuales realiza la entrega de beneficios sociales principalmente y participa en la inauguración de obras de gobierno; es importante mencionar el exceso de propaganda electoral y del gobierno del estado, con similitudes que las hacen concidentes, rebasando con mucho los topes de campaña, además del uso de encuestas alteradas por encargo del gobierno del estado para incidir en la voluntad del electorado a favor de la candidata de referencia. De algunas de estas violaciones a la Ley electoral se interpuso una denuncia ante el Agente del Ministerio Público Federal, de la cual acompaño copia al presente escrito como anexo número 3.*

F) *En lo que respecta a las violaciones suscitadas en el distrito IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, se hace mención que desde que se tomó la decisión por parte de Ricardo Monreal Ávila para*

postular como candidato por este Distrito a un funcionario de la Secretaría General de Gobierno del Estado, Rafael Flores Mendoza, se crearon artificialmente una serie de conflictos políticos en los municipios que comprende esa circunscripción electoral, como son en Ojocaliente, Villa González Ortega, Loreto y Pinos, con el afán de que interviniera en su supuesta solución el citado funcionario público y ahora candidato del PRD, de esa manera darlo a conocer en la región a donde se trasladaba frecuentemente mucho antes de su postulación para ofrecer obras y servicios públicos, la instalación de escuelas y talleres, la implementación de programas de desarrollo social, etc; por lo que se hizo notoria la participación del sector educativo en apoyo de su campaña proselitista, ya que lo proponen como gestor de apoyos a escuelas o como “padrino” de generaciones de estudiantes para convertir en actos de campaña las respectivas celebraciones. Sin desestimar la inusitada publicidad y actos de propaganda proselitista, apoyada siempre con acciones del gobierno del estado, especialmente con la presencia del Gobernador del Estado y sus funcionarios de primer nivel, así mismo, se ha visto que además de que el anuncio o la inauguración de la obra debe ser por parte del candidato del PRD; se ha percibido que están comprando credenciales de elector, imponiendo funcionarios electorales para las casillas, presionando a los posibles representantes del PRI en las mesas directivas de casillas e instrumentando el acarreo de votantes para el día de la jornada electoral a cambio de dádivas.

G) *Por último tenemos que en el distrito V con cabecera en Jalpa, Zacatecas, se envió como candidato al exsecretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, el C. Antonio Mejia Haro, quién (sic) meses antes de su postulación se dedicaba exclusivamente a recorrer el distrito electoral para entregar apoyos federales y estatales para el campo, organizando ferias agropecuarias, dando apoyos públicos consistentes en maquinaria agrícola, animales de crianza, materiales de construcción, semillas, fertilizantes, etcétera; se ha observado la utilización del personal oficial de los distritos agrícolas en la campaña proselitista del PRD, así como la de los Presidentes Municipales de Tlaltenago y Jalpa. Además, se ha reportado el nombramiento irregular de funcionarios de casilla, instrumentándose un fraude electoral utilizando a los propios integrantes de las mesas directivas de casilla, para lo cual se ha visto una inusitada compra de credenciales de elector*

y la atracción de los representantes de los diferentes partidos políticos por medio de dádivas o dinero.

Por todo lo anterior se demuestra que sin lugar a duda el Partido de la Revolución Democrática está violentando los principios rectores del derecho y que además es evidentemente notable la inequidad que se vive en el estado de Zacatecas en las diferentes etapas del proceso electoral que actualmente transcurre y que tendrá como fecha relevante el próximo domingo seis de julio.”

Anexando lo siguiente:

1. Copia simple de la denuncia de hechos, formulada por el C. Carlos Alvarado Campa, presentada ante la delegación estatal de la Procuraduría General de la República en Zacatecas.
2. Copia simple de la denuncia de hechos suscrita por el C. José Martín Reyes Sánchez, la cual se encuentra dirigida a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.
3. Copias simples de seis fotografías, en el mismo número de fojas, relacionadas con los hechos denunciados (relacionadas con propaganda).
4. Copia simple del escrito mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional designa al C. José Martín Reyes Sánchez, como Representante Propietario de ese instituto político ante el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.
5. Copia simple de la propaganda electoral del C. Arturo Nahle García, en ese entonces candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Diputación Federal del 02 Distrito Electoral de Zacatecas, en los comicios federales de 2003.
6. Copias simples de dieciocho fotografías de anuncios del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Partido de la Revolución Democrática, en nueve fojas útiles, relacionadas con los hechos materia de queja.
Por su parte en el escrito presentado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia y del Trabajo, los CC. Joel Arce Pantoja, José Bonilla Robles, Elías Barajas y José Narro Céspedes, respectivamente en el estado de Zacatecas, se hace consistir primordialmente en los siguientes:

“Hechos:

a): *La hiperactividad del Gobernador quien ha venido realizando giras de trabajo a lo largo y ancho del Estado para entregar obras, anunciar programas y, sobre todo, recursos y apoyos pero condicionándolos a que los beneficiarios voten por el PRD; hay de ello denuncia ante la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales.*

b):- *El despliegue de funcionarios del gobierno estatal hacia los distritos electorales en apoyo a las campañas perredistas tal y como lo consigna el periódico El Sol de Zacatecas el miércoles 18 de junio en su nota “Quien está detrás de las Campañas”, mencionado nombres como los Erasmo Galván Mendieta Director de CEAPA, y Jesús Alba, directo (sic) de ISSSTEZAC, quines (sic) realizan proselitismo a favor de Arturo Nahle; los ex funcionarios Maribel Villalpando de Gestión Social, Rosa Aizpur, Hugo Cerros y José Cortés, todos ellos de SEPLADER; Mauro Quezada y Hugo Vázquez de SEDAGR, todos ellos desplegados en el Quinto distrito tres favor de Antonio Mejía Haro Julia Olguín ex coordinadora de giras a favor de Rafael Flores.*

c):- *Los referidos están o estuvieron incrustados en áreas decisivas del gobierno estatal, están dedicados, a lo largo y ancho del Estado, operando programas y recursos a favor de los candidatos perredistas. Sólo basta mencionar los tianguis agropecuarios que no son otra cosa más que instrumentos de captación y promoción de voto a favor de Mejía Haro o el despliegue de recursos de Arturo Nahle, Guillermo Huirzar y Rafael Flores; aunándole además el exceso de publicidad en horario tripe (sic) “A” no sólo a favor de ellos, sino de Amalia García Medina, quien ha estado en programas nacionales cuyo costo fluctúa entre 500 y 700 mil pesos por cada uno de ellos. Agreguémosle el exceso de espectaculares, mantas, bardas y posters que por doquier se ven de los candidatos perredistas.*

d):- *Datos valiosísimos publicó también el Sol de Zacatecas el 10 de junio en una nota firmada por el periodista Juan Castro titulada: “Y el pacto...?, donde se menciona que “Según datos emitidos por el Instituto Federal Electoral (IFE), presidido en Zacatecas por Jaime Juárez Jasso, en los primeros 8 días del mes de junio, los espacios en televisión y*

radio han sido copados por el partido del sol azteca, quien se ha llevado en noticieros el 78.2 por ciento del tiempo total. Según el monitoreo de medios realizado por este organismo entre el primero y el 8 de junio, en el apartado del tiempo total dedicado a los partidos políticos, en la primera semana de junio, el Partido Acción Nacional (PAN), no fue mencionado. El partido Revolucionario Institucional (PRI), tuvo un total de 14 minutos y 05 segundos, lo que representó el 17.97 por ciento. Para el PRD se dedicó 1 hora con 1 minuto y 16 segundos, los que porcentualmente representó el 78.2. %.

Eso es sólo antes del 8 de junio, cuando no se veía el exceso de spots tanto gubernamentales, como oficiales del PRD y de cada uno de sus candidatos. Hoy, en el reporte de monitoreo dado a conocer este lunes por La Junta Local Ejecutiva del IFE se reafirma que el PRD es quien ha incrementado sus espacios en radio y televisión en un 39% para TV y 32% en la radio, superando hasta por 20 puntos a los demás partidos y candidatos.

Son muchos los indicios y las evidencias que apuntan que en Zacatecas, el gobierno y su partido preparan un mega fraude pretendiendo “ganar”, a como de lugar, los 5 distritos electorales. Enumerarlos y soportar con pruebas es difícil, aunque no imposible, pero están a los ojos de todos. Ahí está por ejemplo la transmisión aun de spots gubernamentales, no únicamente del mandatario estatal, sino de alcaldes surgidos del PRD cuyos anuncios están subliminalmente plagados de color amarillo, ensalzando acciones y obras. Persiste la realización de giras de trabajo y entrega de programas agropecuarios, como el que este martes se realizaría, en la Comunidad de Los Haro de Jerez con la presencia del Gobernador, pero que se frustró, quizá porque denunciábamos previamente la realización de dicho evento. O la entrega -nunca antes vista-, de tarjetas de saludo de parte del Alcalde de Jerez a cada solicitante de cualquier trámite en la Presidencia, impresas con el fondo que utiliza el PRD en sus spot, carteles y espectaculares. También, las recientes basificación y recategorización de servidores públicos al servicio del Estado a quienes se aumentó la cantidad de ciento cincuenta o doscientos pesos mensuales, pero a cuyos actos se dio una desmedida publicidad. De igual forma, la instalación temporal del museo Papalote, para los niños con la advertencia publicitaria que ello se debe a “nuestro amigo el Gobernador Ricardo Monreal”. Y, por último, el envío por parte del

Gobernador de una corbata amarilla todos los servidores públicos del Estado, con motivo del pasado día del Padre.

Pero también es lamentable que desde ahora, y haciendo uso de encuestas maquilladas, presuntamente compradas en paquete y al alimón (sic), entre el gobierno del Estado y el Comité Nacional Ejecutivo del P.R.D. para hacer ver a la ciudadanía que están arriba en los 5 distritos electorales, pretenden legitimar el fraude que inició desde hace meses y tratarán de culminar el 6 de julio próximo.

Se trata con ello mostrar una supuesta fuerza electoral que permita ir orientando a la opinión pública ciudadana a favor del PRD y subliminalmente legitimar desde ahora un fraude a favor de los 5 candidatos perredistas; sin embargo, sólo baste recordar que la entidad que hizo las encuestas fue la misma que pronosticó el triunfo apabullante de de (sic) Fox en Zacatecas, pero los resultados fueron a favor de Francisco Labastida; también erró en la predicción de los resultados en los cinco distrito electorales federales de dicho proceso; también, la que dijo que Rafal Median Briones, primo hermano de Amalia García Medina, ganaría la rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas, por más de 20 puntos, siendo que, a final de cuentas, el resultado fue a favor de Rogelio Cárdenas Hernández, entre otros sondeos que no resultaron como lo presagiaron.

Evidentemente que el derroche de propaganda política a favor de los candidatos del P.R.D. ha excedido el tope de los gastos de campaña que, para la campaña en curso ha sido fijada en la suma de \$849.000 (Ochocientos cuarenta y nueve mil pesos, cero centavos)”

Anexando lo siguiente:

1. Copia simple de la denuncia de hechos, formulada por el C. Carlos Alvarado Campa, presentada ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Zacatecas.
 2. Copia simple de una solicitud de material de vivienda, dirigida al C. Doctor Ricardo Monreal Ávila, Gobernador Constitucional del estado de Zacatecas.
- II. Con fecha 6 de enero de 2005, mediante acuerdo se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el escrito de queja, se acordó

integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 02/05 PRI y otros vs. PRD**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados.

III. Con fecha 6 de enero de 2004, mediante oficio número STCFRPAP/019/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que se fijara en los estrados del Instituto Federal Electoral, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del escrito de queja número **Q-CFRPAP 02/05 PRI y otros vs. PRD**, b) Cédula de conocimiento, c) Razón de fijación y d) Razón de retiro.

IV. Con fecha 17 de enero de 2005, mediante oficio número DJ/072/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió en original a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del escrito de queja número **Q-CFRPAP 02/05 PRI y otros vs. PRD**; b) Cédula de conocimiento; c) Razón de fijación; y d) Razón de retiro.

V. Con fecha 19 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 051/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Presidencia de dicha Comisión, que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento de la materia.

VI. Con fecha 24 de febrero de 2005, mediante oficio PCFRPAP/019/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, dio respuesta al oficio señalado en el resultando anterior, informando que sí se actualizaba la causal de desechamiento prevista en el inciso c), del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Por tal motivo, al haber concluido el análisis de la queja en comento, se procedió a formular el dictamen correspondiente.

VII. En sesión del **31 de marzo de 2005**, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número Q-CFRPAP 02/05 PRI y otros vs. PRD, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

SEGUNDO. *Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento y en virtud de que los artículos 6.2 y 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas señalan que las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede entrar a su estudio para determinar si, en el presente caso, se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la continuación del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.*

En ese tenor, del análisis del escrito de queja presentado, por el C. Carlos Alvarado Campa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local del estado de Zacatecas; así como del escrito presentado por los Presidentes de los Comités Directivos Estatales en el estado de Zacatecas de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Convergencia y del Trabajo, los CC. Joel Arce Pantoja, José Bonilla Robles, Elías Barajas y José Narro Céspedes, respectivamente, así como todos los documentos y actuaciones que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

1. En los escritos de queja que ahora se analizan, los quejosos arguyen que existe la presunción de que existieron apoyos económicos o en especie, por parte de las autoridades estatales municipales del estado de Zacatecas; principalmente en la utilización y desvío de recursos humanos, materiales y económicos, tanto federales como estatales; generando con ello un presunto rebase de los topes de campaña, a favor del Partido de la Revolución Democrática.

2. Esta presunción de los quejosos se basa en la idea de la difusión a través de anuncios publicitarios en medios electrónicos y/o impresos del estado de Zacatecas; la supuesta utilización y desvío de recursos humanos, materiales, económicos; personal de las dependencias municipales y estatales, pagados, supuestamente, por el Gobierno del estado de Zacatecas, en plena campaña política y en claro apoyo a los candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Así pues, esta autoridad considera que de los escritos de queja y de los elementos de prueba aportados no se desprende ningún elemento aún con carácter indiciario, que respalde los hechos que se denuncian, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones puede reputarse de antemano inadmisibles; por lo que en este caso específico, los hechos denunciados por los quejosos, no están sustentados en ninguna prueba que hagan suponer la existencia de alguna violación relacionada con el origen y destino de los recursos.

Ahora bien, es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en el criterio jurisprudencial S3ELJ 64/2002, que el procedimiento administrativo para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos se rige predominantemente por el principio inquisitivo. De tal suerte, la aplicación del principio dispositivo, al procedimiento en cuestión, se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos con valor indiciario. Dicho criterio señala lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes,** según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que

posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. **La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.”**

Tercera Época:

-Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.— 7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

-Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

-Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 64/2002.

(Énfasis añadido)

Así las cosas, para iniciar los procedimientos sobre el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, los escritos de queja deberán satisfacer requisitos mínimos con la finalidad de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de una denuncia y los elementos para justificar la actuación de la autoridad electoral, tales como:

1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento, dando cumplimiento al principio de tipicidad de la conducta denunciada;

2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, proporcionando los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, con el objeto de que los hechos denunciados sean creíbles, que tengan un matiz o apariencia de ser verdaderos, para excitar a la autoridad, para que averigüe los hechos; y

3. Se aporten elementos de prueba suficientes que arrojen indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja, requisito que viene a enriquecer los dos anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral.

De acuerdo con lo anterior, conviene hacer alusión a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales se refieren a que la actuación de la autoridad electoral en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, se limita a lo objetivamente necesario, a elegir las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados y ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina para realizar un acto de molestia en aras de preservar otro valor superior.

Así pues, para el desarrollo de este estudio se procede a realizar un análisis de las pruebas ofrecidas, desde el punto de vista de los argumentos antes citados, que a continuación se enuncian:

*De los escritos de queja en comento, y para demostrar la veracidad de sus pretensiones, los promoventes aportaron como pruebas, copia simple de la denuncia presentada por el C. Carlos Alvarado Campa, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual comunica diversos hechos presuntamente constitutivos de delitos en materia electoral, consistentes en “una serie de actividades encaminadas a favorecer a los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, **mediante la utilización de fondos y programas de gobierno**, ya sea de manera directa, participando en reuniones o foros proselitistas electorales, o bien, haciendo intervenir en actos de gobierno a los candidatos del referido instituto político, al cual obviamente pertenece el funcionario público en comento; [...] con el único propósito de difundir las campañas*

políticas del Partido de la Revolución Democrática[...] todo ello con el fondeo (sic) de recursos públicos que inclusive sirven de paga, dádiva, promesa o recompensa para la población, a cambio de que los ciudadanos emitan su voto a favor del partido político...”.

Sin embargo, de la indagatoria en cuestión, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales recabó la comparecencia del C. Carlos Alvarado Campa, quien se desistió a su entero perjuicio de la denuncia por él formulada, no aportando más pruebas al no interesarle la continuidad del procedimiento, refiriendo también desconocer el paradero de testigos a quienes probablemente les constaban los hechos denunciados, lo que debilita los argumentos vertidos, ya que las pruebas no permiten acreditar las infracciones que se pretenden hacer valer.

De acuerdo con lo anterior, los argumentos vertidos por los quejosos carecen de sustento, ya que de las pruebas presentadas no se deriva una convicción clara y específica de que los hechos expuestos sean ciertos, ni siquiera indicios mínimos, por lo que no cumplen con la función u objetivo de dotar a esta autoridad de elementos suficientes respecto a la verosimilitud de las afirmaciones formuladas en el escrito de queja.

Lo anterior es así, pues los recurrentes se limitan a presentar como pruebas copias simples de dos denuncias de hechos por la probable comisión de delitos electorales, que carecen de cualquier valor probatorio, y no generan convicción a esta autoridad electoral.

Conforme a lo antes expuesto, se concluye que el sustento probatorio de la queja en cuestión, se refiere a señalamientos respaldados únicamente en el dicho de los quejosos, respecto del cual no se aporta prueba alguna, aún con valor indiciario, que permitan identificar que esta autoridad electoral federal deba conocer e investigar alguna eventual conducta irregular en lo relativo al origen y destino de los recursos por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Basándonos en lo anterior, y puesto que esta autoridad electoral, según la naturaleza de los hechos y las pruebas ofrecidas de ellos, no advierte el enlace necesario que debe existir entre los hechos denunciados y la verdad que se busca dilucidar, se debe desechar la queja al operar la

causal prevista en el inciso c) del artículo 6.2 del Reglamento de la materia, por la ausencia de elementos probatorios, incluso de carácter indiciario, que permitan justificar el ejercicio de las facultades de fiscalización de esta autoridad electoral para conocer e investigar los hechos denunciados.

En apoyo de lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en su sentencia SUP-RAP-098/2003 y acumulada, que todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal que justifique el acto de molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de los gobernados. En este sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en escritos que no cuenten con los requisitos esenciales e indispensables para el inicio del procedimiento administrativo de queja tengan ese carácter, pues no obstante las amplias facultades que se le otorga a la Comisión de Fiscalización para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, tal actividad debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora.

Así la sentencia en comento dice a la letra:

“(…)

*En el procedimiento administrativo sancionador electoral se recoge ese principio, porque permite que **su inicio tenga lugar, de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos, o a petición de parte, a través de una denuncia que contenga un sustento mínimo, para lo cual se exigen, además de los requisitos mencionados al inicio de este considerando (que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba)** el relativo a que se encuentren firmados, con lo cual, implícitamente se requiere la revelación de la identidad del autor de la denuncia como tal. De lo contrario, como ya se dijo, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que pudiera derivar en una pesquisa general.*

(…)”

(Énfasis añadido)

Así las cosas, esta autoridad electoral no entra al fondo del estudio del presente asunto, en virtud de que los denunciados no presentaron pruebas, aún con valor indiciario mínimos, que puedan conducir por vía

de la inferencia a esta autoridad electoral a la convicción o el resultado objetivo de que los hechos denunciados deban ser de su conocimiento para esclarecer la verdad histórica de los mismos, es decir, no se está juzgando de manera previa los hechos denunciados, sino que se está realizando un análisis del escrito de queja y de los elementos probatorios presentados por los quejosos, para calificar los requisitos de procedibilidad del escrito inicial exigidos por el Reglamento de la materia, para que esta autoridad electoral pueda iniciar su actividad investigadora y evitar con ello que la investigación se convierta en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto.

Por lo tanto de conformidad con los razonamientos antes expuestos, se advierte que en las quejas presentadas, por el C. Carlos Alvarado Campa Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como la presentada por los presidentes de los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Convergencia y del Trabajo en el estado de Zacatecas, debe ser desechada de acuerdo con la causal prevista en el inciso c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

“Artículo 6.2. El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) Si a la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aún con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia; o*
- d) (...).”*

*En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, se determina que la queja que por esta vía se resuelve **debe ser desechada de plano**, en razón de que el quejoso no presenta elementos de prueba, aún con carácter indiciario, que permitan a la autoridad electoral presumir que en efecto los hechos pudieron haber sucedido en la realidad.*

Lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se dejan a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la forma que considere pertinente.

IX. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 02/05 PRI y otros vs. PRD**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, 80, párrafo 2, y 82, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2.- En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 02/05 PRI y otros vs. PRD**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 31 de marzo de dos mil cinco, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que la queja que por esta vía se resuelve debe ser **desechada de plano**, en razón de que **los hechos narrados por los quejosos carecen de elementos probatorios con valor indiciario, que respalde los hechos de la denuncia**, que permitan a la autoridad electoral suponer su competencia para conocer e investigar los hechos denunciados. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se desecha de plano la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena a el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**